

Agenda ciudadana para los programas de gobierno de la Gobernación de Córdoba y Alcaldía de Montería (2024-2028)

Introducción

El presente documento de Agendas ciudadanas para los programas de gobierno de las candidaturas a Gobernaciones y Alcaldías que participarán en las elecciones de 2023 hace parte de las acciones que adelanta la Alianza para el Control Ciudadano al Financiamiento de Campañas liderada por Transparencia por Colombia con el apoyo financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI) y en marco del proyecto “Hacia un ejercicio del poder más transparente y responsable”.

La Alianza está conformada por las siguientes ocho organizaciones sociales a nivel regional: Corporación Región (Antioquia), Foro Costa Atlántica (Atlántico), Fundación Cívico Social Pro Cartagena (Bolívar), Corporación Cívica de Caldas (Caldas), Corporación VIGÍA Cívica (Risaralda), Corporación Desarrollo y Paz de Córdoba y Urabá (Córdoba), Transparencia por Santander (Santander) y Unidad de Acción Vallecaucana (Valle del Cauca).

Debido a que la corrupción es un fenómeno que preocupa a los ciudadanos e impide el buen funcionamiento del Estado, de acuerdo a la percepción de la ciudadanía¹, desde la Alianza se busca generar recomendaciones para los programas de gobierno de los candidatos a gobernaciones y alcaldías de los ocho departamentos en donde hacen presencia las organizaciones que conforman la Alianza, con enfoque en acceso a la información pública, lucha contra la corrupción y contratación pública de manera que sea una estrategia de trabajo articulado en el escenario de las elecciones territoriales de 2023.

Las recomendaciones se despliegan alrededor de tres elementos claves para la promoción de la integridad en el ejercicio del poder público: (1) El acceso a la información pública, (2) La transparencia en la contratación pública y (3) La rendición de cuentas. De esta manera, se busca incidir en las apuestas programáticas de las candidaturas a Alcaldías y Gobernaciones, que posteriormente se deberán ver reflejadas en la formulación de los planes de desarrollo de quienes lleguen a ejercer el cargo de ejecutivo local o regional. De ahí que en la primera parte de este documento se encuentran desarrolladas estas recomendaciones de manera general por parte de Transparencia por Colombia y en un segundo apartado se focalizan las recomendaciones que Cordupaz ha identificado para la gobernación de Córdoba y alcaldía de Montería.

¹ De acuerdo a la encuesta Invamer-Gallup de 2023, el 74% de la población encuestada cree que la corrupción ha aumentado. Consultar en:

<https://drive.google.com/file/d/1vzsPnzGDFg8OY81stNzRZcrhcuy8ovqK/view>

1. Acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información pública es necesario para conocer la gestión de las instituciones y los funcionarios públicos, de manera que se logre hacer control sobre esta. Esto garantiza que la ciudadanía tenga acceso efectivo a los bienes y servicios del Estado de forma eficiente y en equidad, tales como la salud, educación, seguridad, servicios de agua y saneamiento básico, infraestructura vial y vivienda, solo por mencionar algunos ejemplos (Transparencia por Colombia, 2022).

1.1 Responder los derechos de petición de información pública oportunamente

Se recomienda a las autoridades departamentales y municipales que serán elegidas en el 2023 que creen los mecanismos necesarios para cumplir con las obligaciones en la respuesta oportuna y completa de la información que requiera la ciudadanía, para garantizar el derecho a la participación ciudadana y el control social de la gestión de sus administraciones. Puesto que, de acuerdo a la Ley 1712 de 2014, conocida como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, toda la información que tengan las entidades departamentales y municipales es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

Por lo tanto, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad departamental y municipal, en forma oral o escrita, incluida la vía electrónica. De igual forma, se debe tener en cuenta que los tiempos de respuesta se deben dar en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, es decir dentro de los 15 días siguientes a recibir el derecho de petición.

1.2 Dar a la gestión pública un enfoque de apertura y transparencia, por medio de la generación de información pública completa y oportuna, especialmente en temas como programas sociales, atención en servicios básicos, salud, infraestructura y educación.

Como una medida de transparencia activa, se recomienda que desde las gobernaciones y alcaldías se ponga en disposición públicamente toda la información relacionada a la destinación de recursos y a los procesos de contratación para los programas sociales y la prestación de los servicios públicos a través de todos los canales a los que se tenga acceso. De igual forma, se recomienda publicar los criterios de selección y la lista de beneficiarios de los programas sociales de las gobernaciones y de las alcaldías.

1.3 Reglamentar la publicación de información sobre ejecución de recursos públicos y de contratación pública por parte de entidades de régimen especial.

Teniendo en cuenta que Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- garantiza el derecho de acceso a la información pública porque sirve como medio por el cual se puede obtener información sobre la contratación pública, se recomienda las entidades de los niveles departamentales y municipales reglamenten la publicación de forma proactiva de toda la información relacionada a la contratación pública de las entidades de régimen especial.

La publicidad de la actividad contractual de las Entidades Estatales de régimen especial es obligatoria de acuerdo a la normativa², por lo que cuando la Entidad ejecuta recursos públicos debe publicar en el SECOP II todos los Documentos del Proceso; en caso contrario debe publicar en el SECOP (I o II según corresponda) los datos de adjudicación y ejecución de contratos, en los términos previstos en el literal (g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014. (Colombia Compra Eficiente, 2022).

2. Transparencia en la contratación pública

Este aspecto tratará dos temas fundamentales para lograr la transparencia en la contratación pública, en primer lugar, se darán recomendaciones sobre el uso efectivo de la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-. En segundo lugar, se tratarán las inhabilidades para contratar con el Estado de acuerdo al Estatuto Anticorrupción.

2.1 Uso de la plataforma SECOP

El SECOP es el medio a través de donde se publica la información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. Por un lado, SECOP I es una plataforma exclusivamente de publicidad, en la cual las entidades que contratan con cargo a recursos públicos realizan las publicaciones de los Documentos del Proceso. Por otro lado, SECOP II es una plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación, con cuentas para entidades y proveedores; y vista pública para todos los ciudadanos interesados en hacer seguimiento a la contratación pública (Colombia Compra Eficiente, 2021).

2.1.1. Publicar información contractual con calidad

La información de la contratación pública debe contar con la verificación de que lo publicado sea correcto, puesto que pueden encontrarse errores de digitación o de transcripción que dificultan el seguimiento por parte de las autoridades y de la ciudadanía en general. De igual forma, se debe garantizar que la documentación contractual publicada sea legible, pues se han identificado múltiples contratos que fueron mal escaneados o cargados en el sistema de forma que no permiten entender su contenido. En ese sentido se recomienda que la información cargada sea publicada en formatos reutilizables y que permitan la copia de texto, para permitir la búsqueda y lectura de información con facilidad (Transparencia por Colombia, 2021).

Del mismo modo, es importante que los contratos publicados contengan claramente los servicios o bienes que se contratan, indicando características y cantidades, de tal forma que se pueda establecer el alcance, las cantidades compradas, el valor unitario y total, la descripción del contrato,

² La Ley 1712, artículo 5, literal f, describe que las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público son sujetos obligados para divulgar proactivamente la información pública. Por su parte, la Ley artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 afirma que las entidades de régimen especial deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en SECOP II. Se debe publicar los documentos como contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.

y las modificaciones que se realicen durante la ejecución del contrato en correspondencia con el estudio del sector realizado previamente a la contratación.

2.1.2 Verificar las capacidades técnicas de los funcionarios y/o servidores públicos que suben la información contractual a SECOP.

En este sentido, se recomienda que los funcionarios públicos encargados de registrar y publicar la información sobre la selección y ejecución de los contratos tengan las capacitaciones necesarias para realizar el ejercicio en SECOP I o II en los campos que corresponden. Por lo tanto, se puede contar con el apoyo de la Agencia Nacional de Contratación Pública para realizar la respectiva capacitación de sus funcionarios.

2.1.3 Publicar a tiempo en SECOP los procesos contractuales a fin que la ciudadanía conozca la inversión de los recursos públicos y pueda hacerle seguimiento en tiempo real.

De acuerdo al decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.1, las entidades estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. De esta manera se permite que la ciudadanía en general pueda tener la posibilidad de hacer seguimiento en tiempo real de los procesos de contratación pública.

2.1.4 Hacer uso de las herramientas de SECOP II para publicar documentos sobre la ejecución de los contratos e informar a la ciudadanía sobre la inversión de los recursos.

Para un efectivo seguimiento a la ejecución y el fácil acceso a la información, se recomienda que en SECOP II, además de publicar los documentos relacionados a la firma de contratos y sus adiciones con los respectivos soportes, también se permita acceder a los documentos sobre el estado de la ejecución de los contratos. Por lo tanto, se reitera la necesidad de que los funcionarios tengan formación para el uso de la herramienta, así como que haya una preparación en la infraestructura tecnológica.

Para ello, las entidades departamentales y municipales deben realizar la transición completa a SECOP II, teniendo en cuenta que es el portal que les permite mostrar todos los procesos y transacciones que se hagan en la contratación pública, lo que contribuye al mejoramiento de la calidad de la información (Transparencia por Colombia, 2021). A pesar que las entidades descentralizadas y de régimen especial no están obligadas a utilizar SECOP II, se recomienda como una buena práctica que igualmente lo hagan de manera que puedan

2.1.5 Publicar la documentación que sustenta la selección de contratistas bajo la modalidad de contratación directa.

Con respecto a la contratación directa es necesario que prevalezcan los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993. Por lo tanto, en cumplimiento de los principios de contratación estatal, las entidades deberían hacer públicos los soportes que tuvieron en cuenta para designar a los contratistas escogidos por modalidad directa. Las consideraciones jurídicas, técnicas y financieras deben estar a disposición de la ciudadanía, con el fin de que se pueda evaluar la idoneidad en términos de precio / calidad de quienes ejecutan los

recursos. Tales documentos pueden corresponder a cotizaciones, invitaciones a participar, publicidad de la convocatoria, estudios de sector y mercado, entre otros.

2.1.6 Adoptar documentos tipo en la ejecución de los diferentes procesos contractuales

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente debe adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública³. Dichos documentos incluyen las condiciones de requisitos habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia de carácter obligatorio para las entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

2.1.7 Verificar la idoneidad de contratistas

De acuerdo al numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Por lo tanto, se recomienda que se verifique los requisitos habilitantes que se establecen para garantizar unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que las entidades estatales evalúen las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. Aunque es el proponente quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación, la entidad estatal es quien debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos.

2.1 Inhabilidades para contratar con el Estado de acuerdo al Estatuto Anticorrupción

De acuerdo al Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, se establecen dos inhabilidades para contratar con el Estado, por un lado para contratar con quienes hayan incurrido en actos de corrupción, tanto personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011, así como de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. De igual forma con las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Por otro lado, la inhabilidad para contratar con las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o

³ La Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública son la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

3. Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es la obligación de informar y explicar los avances y los resultados de su gestión que tienen las entidades y servidores públicos, de esta manera se abre la posibilidad de garantizar la democracia participativa consignada en la Constitución de 1991⁴. (Ver Conpes 3654 de 2010 y Ley 1757 de 2015). Por lo tanto, los ciudadanos tienen derecho de controlar las acciones de los gobernadores y alcaldes en su ejercicio público, como una forma de vigilancia de su gestión, pedir información y retroalimentar la ejecución de sus programas y proyectos (Función pública, 2019).

3.1 Desarrollar ejercicios de rendición de cuentas sobre la gestión de las gobernaciones y alcaldías.

Es importante conocer el cumplimiento de los programas y proyectos que desarrollen las administraciones de los departamentos y municipios, sobre el avance de los mismos en relación a los recursos públicos destinados y los contratos que se han hecho. Si bien la información sobre la contratación pública se publica en SECOP, las entidades públicas deben abrir espacios de diálogo con la ciudadanía para que haya comunicación clara y oportuna sobre los objetivos que se han logrado y lo que se hará en el futuro.

3.2 Conocer y adoptar estrategias de rendición de cuentas en todas las entidades departamentales y municipales.

Teniendo en cuenta que las entidades de la administración pública territoriales deben elaborar anualmente una estrategia de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos establecidos

⁴ De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el poder puede ser controlado por los ciudadanos, entre otros, a través del derecho a: la participación (artículos 2, 3 y 103), a la información (artículos 20, 23 y 74), a la participación en el control del poder político (artículo 40), así como del derecho a vigilar la gestión pública (artículo 270). (Constitución Política del Estado Colombiano, 1991).

en la Ley 1757 de 2015⁵ y Ley 1474 de 2011.⁶ (Estatuto anticorrupción); la responsabilidad de las gobernaciones y alcaldías es difundir la estrategia y los mecanismos por los cuales realizarán los procesos de rendición de cuentas.

Para ello deben tener en cuenta lo dispuesto en Manual Único de Rendición de Cuentas, del Departamento Administrativo de la Función Pública el cual establece los lineamientos metodológicos para las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden territorial e incluye las orientaciones para que las entidades evalúen su estado actual para implementar el proceso de rendición de cuentas, identifiquen su nivel de desarrollo y las etapas para formular la estrategia.

4. Recomendaciones de fortalecimiento de la transparencia dirigidas a la gobernación de Córdoba y alcaldía de Montería

Las agendas ciudadanas son instrumentos políticos de negociación contruidos desde la base social a partir de los intereses, realidades y necesidades de un sector de la sociedad o grupo poblacional que consolida propuestas viables y concretas para la materialización efectiva de sus derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales y/o culturales⁷.

La Corporación Desarrollo y Paz de Córdoba y Urabá-Darién – Cordupaz, recopila a continuación siete recomendaciones a las candidaturas de la gobernación de Córdoba y alcaldía de Montería, en aras de promover dentro de sus programas de gobierno, un ejercicio de planeación y de construcción del interés colectivo, con el objetivo de definir una visión común de desarrollo. Estas recomendaciones responden a temas de interés ciudadano sobre transparencia activa, pasiva, rendición de cuentas y contratación pública.

⁵ La Ley 1757 de 2015, artículo 48, establece que “la rendición de cuentas entiende el proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.”

⁶ La Ley 1474 de 2011, artículo 73 y 74 establecen que “cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad.” Así como que “todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.”

⁷ Agenda Ciudadana de Mutatá (2019). Corporación Desarrollo y Paz de Córdoba y Urabá-Darién. Obtenido de www.cordupaz.org

4.1. Publicar oportunamente en la página web de la entidad territorial la información de interés ciudadano y actualizarla en tiempo real.

Se recomienda que toda información de carácter público de la cual tengan conocimiento las autoridades departamentales y municipales elegidas para gobernar en el periodo 2024 – 2028, sea accesible en los distintos medios (página web y/o redes sociales) de forma completa, oportuna, y clara. Según la guía para el cumplimiento de la transparencia activa de la Procuraduría General de la Nación⁸ el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 establece que las páginas web de las entidades tanto departamentales como municipales deberán cumplir con la publicación de una serie de datos tales como el presupuesto anual, planeación y proyectos en ejecución, informes de control interno y rendición de cuentas.

Así mismo, la guía para el cumplimiento de la transparencia indica que las entidades deben informar del presupuesto general asignado y la ejecución presupuestal histórica anual, razón por la cual se recomienda poner a disposición de la ciudadanía el plan financiero anual en la página web de la entidad territorial. Además, se invita a prestar especial atención a la actualización de los apartados de datos abiertos, calendario de actividades, planes de mejoramientos, directorio institucional y participación en la formulación de políticas, de las páginas web institucionales, con el fin de que estos puedan contener información precisa.

4.2 Fortalecer los procesos de transparencia pasiva y servicios de atención a la ciudadanía.

En lo que respecta a los procesos de transparencia pasiva, es importante que las autoridades departamentales y municipales garanticen el acceso al trámite de peticiones, quejas, reclamos y denuncias, más conocido como PQRD; y al servicio de atención en línea para la ciudadanía. Si bien cumplir con la normativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información es de suma importancia desde lo procedimental, también se recomienda altamente que las entidades puedan diseñar estrategias efectivas para que la ciudadanía esté enterada de dichos canales de comunicación y atención a la ciudadanía, especialmente las comunidades de zona rural.

En ese orden, se sugiere también tener presente la entrada en vigencia de la Ley 2207 de 2022, expedida el 17 de mayo, en donde se reestablecen los términos de respuesta a peticiones que se habían extendido durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Los términos de respuesta para la mayoría de los derechos de petición están establecidos en 15 días desde la recepción de la petición, salvo algunos casos excepcionales⁹.

Efectuar la recepción, revisión, radicación y distribución de la correspondencia; hacer uso y revisar el correo electrónico institucional diariamente y desempeñar las demás funciones señaladas en la Constitución y en la Ley General de Archivo, son tres acciones que se recomienda encargar a la Secretaría propicia para que el proceso de transparencia pasiva sea más efectivo y responda a las reales demandas ciudadanas.

⁸ Procuraduría General de la Nación. (s.f.). Guía para el cumplimiento de la transparencia activa. Ley 1712 de 2014. Obtenido de <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Guia%20para%20calificar%20la%20Transparencia%20Activa%20del%20sujeto%20obligado.pdf>

⁹ Función Pública (18 de mayo de 2022). La ley reestablece términos de respuesta a las peticiones de los ciudadanos. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/-/la-ley-reestablece-terminos-de-respuesta-a-las-peticiones-de-los-ciudadanos>

4.3 Transparentar la actividad de participación ciudadana, estructura orgánica y de talento humano.

Con el ánimo de fortalecer la actividad de Talento Humano de la guía propuesta por la Procuraduría General, las páginas web de las entidades territoriales y departamentales deben publicar documentos asociados a la escala salarial, así como el directorio de los servidores públicos y contratistas de la administración. Datos como la misión y visión; funciones y deberes; procesos y procedimientos; organigrama; directorio de información de servidores públicos, empleados y contratistas; directorio de entidades; directorio de asociaciones, agremiaciones y otros grupos de interés; y ofertas de empleo, deben ser publicados de manera legible y clara para consulta de la ciudadanía.

Se recomienda seleccionar bajo criterios de méritos la totalidad de servidores públicos y garantizar el cumplimiento de los perfiles y demás disposiciones establecidas en el manual de funciones. De igual forma, evaluar la totalidad de los servidores públicos y publicar los resultados en la página web de la alcaldía y gobernación.

En cuanto a la participación ciudadana, es importante que los programas de gobierno de los y las aspirantes del periodo electoral 2023, contemplen promover la transparencia en los procesos de elección de consejeros y consejeras de los Consejos Territoriales de Planeación, en donde se garanticen la representación amplia, democrática, pluralista y con participación efectiva de mujeres y enfoque diferencial en dicha selección de ciudadanos y ciudadanas.

Será requerida además la promoción y garantía de la participación ciudadana en la construcción de los próximos Planes de Desarrollo, en posibles modificaciones al Plan de Ordenamiento Territorial, en la elaboración de los presupuestos anuales de la gobernación y/o alcaldía y en demás instrumentos de planeación.

4.4 Fortalecimiento de las Unidades de Control Interno.

Con el objetivo de aumentar la efectividad del Sistema en la entidad municipal o departamental, se recomienda promover el fortalecimiento de las Unidades de Control Interno Disciplinario para que puedan cumplir con el rol de contribuir a la alta dirección en la toma de decisiones que orienten el accionar administrativo con eficiencia y eficacia. Las funciones de la Oficina de Control Interno están señaladas en la Ley 87 de 1993 en el artículo 12, y comprende, entre otras, verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios.

4.5 Garantías para la participación ciudadana en la gestión pública.

La gestión contractual debe garantizar la incidencia de la ciudadanía y organizaciones sociales en la planeación, ejecución y evaluación del proceso de contratación. Por tal razón, y basándose en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, se recomienda a los y las candidatas a la gobernación de Córdoba y

alcaldía de Montería, garantizar el derecho a las organizaciones sociales a participar, colaborar y ejercer control social a los contratos públicos¹⁰.

El artículo 9 del decreto 2170 de 2002, promulga la obligación de las entidades estatales de convocar Veedurías Ciudadanas para adelantar el control social y la vigilancia en las etapas precontractual, contractual y postcontractual del proceso de contratación. Por lo anterior, se recomienda incluir en los programas de gobierno propuestas en donde se garantice que las autoridades suministren a las veedurías ciudadanas conformadas toda la información y la documentación pertinentes que no esté publicada en la página web de la entidad¹¹.

4.6 Realizar los reportes de información al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP de manera oportuna.

Para el caso del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), las administraciones departamentales y municipales deben publicar los documentos referidos a los procesos de contratación de la entidad territorial con su respectiva cuantía, objeto del contrato y estado del mismo.

El SECOP es el medio a través de donde se publica la información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. Por un lado, SECOP I es una plataforma exclusivamente de publicidad, en la cual las entidades que contratan con cargo a recursos públicos realizan las publicaciones de los Documentos del Proceso. Por otro lado, SECOP II es una plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación, con cuentas para entidades y proveedores; y vista pública para todos los ciudadanos interesados en hacer seguimiento a la contratación pública (Colombia Compra Eficiente, 2021).

Es necesario e importante que la ciudadanía en general conozca sobre cada uno de los diferentes procesos de contratación que adelantan tanto la gobernación de Córdoba como la alcaldía de Montería, siendo el SECOP el principal medio para la divulgación de dicha información, por lo que el cargue al mismo es indispensable, especialmente si aún las entidades estatales utilizan SECOP I, ya que para este caso, tal como lo establece la circular externa única del 02 del 15 de julio de 2022¹² emitida por Colombia Compra Eficiente “(...) las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los documentos del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, por disposición del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015”.

¹⁰ Guía Pedagógica para fortalecer la Transparencia e Integridad en la Gestión Contractual de la Secretaría Distrital de Movilidad (2021). Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Obtenido de https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/guia_contratacion_transparente.pdf

¹¹ Contraloría General de la República (2003). Plan Nacional de Formación para el Control Social a la gestión pública. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/admon/files/empresas/ZW1wcmVzYV83Ng==/archivos/1454680229_177e33102d2b825c76cab7668d28cfa.pdf

¹² Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (2022). Circular Externa Única. Obtenido de https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce-eicp-ma-06_circular_externa_con_comentarios_de_ciudadanos-v2f_002.pdf

Este aspecto es fundamental, teniendo en cuenta que la ciudadanía, en algunas ocasiones, argumenta que cuando se intenta consultar información de ciertos contratos, la información en el SECOP no aparece o en su defecto no es completa, lo cual se traduce en opacidad de la información.

Del mismo modo, es importante que los contratos publicados contengan claramente los servicios o bienes que se contratan, indicando características y cantidades, de tal forma que se pueda establecer el alcance, las cantidades compradas, el valor unitario y total, la descripción del contrato, y las modificaciones que se realicen durante la ejecución del contrato en correspondencia con el estudio del sector realizado previamente a la contratación.

4.6 Adelantar ejercicios de rendición de cuentas que incluyan los enfoques de género y enfoque basado en derechos humanos y paz.

Considerando la historia de la región de Córdoba en el marco del conflicto armado, se recomienda impulsar desde los programas de gobierno, la implementación real de escenarios en donde se respeten los derechos humanos y se construyan espacios de paz, especialmente cuando se tiene en el horizonte cercano la firma del Acuerdo de Paz entre el Estado y las extintas FARC. A partir de lo anterior, y con el fin de que las administraciones departamentales y municipales tengan presente rendiciones de cuenta ajustadas a la realidad territorial, se sugiere transparentar la gestión pública y su accionar en torno al respeto y goce efectivo de los derechos humanos de los conciudadanos entendiendo que como lo señala UNESCO¹³ (2011) “La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales”. Por ello, es necesario que los escenarios de rendición de cuentas incluyan este enfoque, especialmente cuando la ley 1757 de 2015 establece que las entidades deben rendir cuentas sobre la garantía de derechos. Finalmente se sugiere atender lo estipulado en el Manual Único de Rendición de Cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública (2019)¹⁴, en donde se señala que *“la rendición de cuentas basada en derechos humanos aporta a la construcción de paz, en tanto esta, en su sentido amplio y profundo, es el resultado de transformaciones económicas, políticas, sociales, el reconocimiento de la pluralidad y, por supuesto, el respeto de la autonomía en las decisiones sobre la vida del territorio y la transformación pacífica de los conflictos”*.

De igual forma, se recomienda a los y las candidatas a la gobernación de Córdoba y alcaldía de Montería, considerar en sus reportes lo concerniente al **trazador presupuestal para la equidad de la mujer**¹⁵ que fue construido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con el apoyo técnico

¹³ UNESCO (2011). Video & Sound Collections. Obtenido de <https://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800>

¹⁴ Departamento Administrativo de la Función Pública (2019). Manual de rendición de cuentas. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/34150781/Manual+%C3%9Anico+de+Rendici%C3%B3n+de+Cuentas+-+Versi%C3%B3n+2.+Nivel+Perfeccionamiento+-+Febrero+de+2019.pdf/782e0ca6-4ad9-b7f0-7454-55a455f8c7c5?t=1551477257888>

¹⁵ Ministerio de Hacienda. (2019). Trazador presupuestal para la equidad de la mujer. Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pbcas/MGA_WEB/Instructivo%20trazador%20resupuestal%20Equidad%20Mujer.pdf

de ONU Mujeres, y que tiene como propósito “servir de guía para la incorporación del enfoque de género para las mujeres en todo el ciclo de planeación de la política pública”.

4.7 Consolidar estrategias comunicacionales que permitan escenarios de rendición de cuentas más efectivos e incluyentes.

Los órganos de control, la ciudadanía, las instancias de participación ciudadana (veedurías ciudadanas, o Consejos Territoriales de Planeación, entre otras), los medios de comunicación, las corporaciones públicas, los cooperantes; son públicos que se deben convocar a los escenarios de rendición de cuentas de las entidades públicas, por ello, con el fin de que cada uno de estos actores participe de este ejercicio, las entidades administrativas en las que se está centrando este documento de recomendaciones ciudadanas, deben idear diferentes estrategias comunicacionales que permitan que los escenarios de diálogo público y rendición de cuentas sean más vinculantes, por lo cual la convocatoria juega un papel fundamental. Para ello, es importante tener presente los aspectos que señala el Departamento Administrativo de la Función Pública en su sitio web, en el apartado de convocatoria, en la sección de Caja de Herramientas¹⁶, la cual menciona la importancia de “(...) brindar recomendaciones a las entidades para difundir las convocatorias de los actores y grupos de interés para que participen en los procesos de rendición de cuentas”.

Se recomienda además convocar y difundir masivamente la audiencia pública de rendición de cuentas y así mismo implementar espacios de retroalimentación ciudadana en estos ejercicios, con el objetivo de que pueda existir un diálogo real entre la ciudadanía y el gobierno, atendiendo a los intereses de la comunidad por mantenerse informados.

Bibliografía

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente . (2022). Circular externa única.

Colombia Compra Eficiente. (17 de 11 de 2021). *Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-* . Obtenido de <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop>

Colombia Compra Eficiente. (2022). *Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación* . Bogotá: Colombia Compra Eficiente.

Contraloría General de la República. (2003). Plan Nacional de Formación para el Control Social a la gestión pública.

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2019). Manual de Rendición de Cuentas.

¹⁶ Departamento Administrativo de la Función Pública. Rendición de cuentas. Actividades. Convocatorias de los actores y grupos de interés para participar en los espacios de rendición de cuentas. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/web/murc/actividad-19>

- Función pública. (2019). *Manual único de rendición de cuentas*. Bogotá: Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Función Pública. (18 de mayo de 2022). *Función Pública*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/-/la-ley-reestablece-terminos-de-respuesta-a-las-peticiones-de-los-ciudadanos>
- Ministerio de Hacienda. (2019). Trazador presupuestal para la equidad de la mujer.
- Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá . (2021). Guía Pedagógica para fortalecer la Transparencia e Integridad en la Gestión Contractual.
- Transparencia por Colombia. (2021). *Avances y Debilidades para la garantía del derecho de Acceso a la información en Colombia*. Bogotá: Transparencia por Colombia.
- Transparencia por Colombia. (2021). *Recomendaciones ciudadanas en el marco de la contratación pública en la emergencia del COVID-19*. Bogotá: Transparencia por Colombia.
- Transparencia por Colombia. (2022). *Recomendaciones en materia de lucha contra la corrupción*. Bogotá: Transparencia por Colombia.
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 28 de octubre de 1993. Diario Oficial No. 41.094.
- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Julio 16 de 2007. Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Julio 12 de 2011. Ver Decreto 1081 de 2015 y Decreto 124 de 2016.
- Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Marzo 6 de 2014.
- Ley Estatutaria 1757 de 2015. “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”. Julio 6 de 2015.
- Ley 2022 de 2020. Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Julio 22 de 2020.
- Ley 2207 de 2022. Por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020. 17 de mayo de 2022. Diario Oficial No. 52.037.
- Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional. Mayo 26 de 2015.